

VISTO

CONSIDERANDO

Que tanto el Colegio como las entidades antes mencionadas consensuaron poner en vigencia los nuevos valores mínimos a partir del 1° de octubre de 2020

RESOLVE

- | | |
|------------------|--|
| Art. 1º.- | Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1º de OCTUBRE de 2020, según se detalla en los Anexos I, II, III y IV de la presente. |
| Art. 2º.- | Fíjase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 8.250.-; la Unidad Referencial Básica en \$ 33.000; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de honorarios profesionales en 1,65 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65. |
| Art. 3º.- | Para las tareas de Agrimensura se utilizará la Valuación Fiscal actualizada. |
| Art. 4º.- | Derógase a partir de la vigencia de la presente (01-10-2019), la Resolución Nro. 1317 del 19/09/2019 y toda otra normativa que se le oponga, cuyo texto la reemplaza. |
| Art. 5º.- | Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes. |


Ing. CILIO JOSÉ MARIA J. AUREUI
Secretário
Conselho Superior



Inge. Costr. NOBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consiglio Superbi



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Octubre de 2020 -

TAREAS PROFESIONALES					EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla					8.250
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N°1.314/19)					15.050
b) Consultas:					
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.					990
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.					1.980
c) Edificios:					
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).					
c.1.1. Viviendas categoría A					16.500
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.					26.400
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 1.650 + inc. b) \$ 9.075					10.725
- Día de Viaje \$ 1.650					
- Día de Gabinete \$ 3.300					
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 4.950					
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 3.300					
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla					
	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión Incluye =	31.466	3.147	3.147	1.888	= 39.648
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).					
Incluye =	25.173	2.517	2.517	1.511	= 31.718
d.2. Mensura y Subdivisión Incluye =	35.965	3.597	3.597	2.158	= 45.317
d.3. Propiedad Horizontal Incluye =	44.942	4.494	4.494	2.698	= 56.628
d.4. Ratificación de PH Incluye =	44.942	4.494	4.494	2.698	= 56.628
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH Incluye =	35.956	3.595	3.595		= 43.146
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento					
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela					15.858
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $15.858 + 15.858 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$					
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $22.588 + 22.588 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$					
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro					10.791
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $26.966 + 26.966 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de parcelas $\sqrt{(N+1)}$					26.966
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)					11.325
d.6.1. Inspección e informe: $11.325 + 11.325 \times (N-1) \times 1,5$ N = n° de U.F. y/o U.C. $\sqrt{(N+1)}$					
d.7. Croquis de ubicación					14.114
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)					
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios					8.250
por cada formulario excedente					1.188
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES					
k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)					
URBANO					
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:					
Mínimo Baldío 10.791					
Mínimo Construido 13.461					
Valuación Fiscal Resultante					
Valuación		Porcentaje Parcela Baldía		Porcentaje Parcela Construida	
Hasta \$	1.000.000	\$ 10.791		\$ 13.461	
De \$	1.000.001 a \$ 20.000.000	\$10.791 + 1,30 ‰ de la valuación excedente		\$13.461 + 1,30 ‰ de la valuación excedente	
De \$	20.000.001 a \$ 100.000.000	\$35.491 + 0,60 ‰ de la valuación excedente		\$38.161 + 0,60 ‰ de la valuación excedente	
De \$	100.000.001 en adelante	\$83.491 + 0,30 ‰ de la valuación excedente		\$86.161 + 0,30 ‰ de la valuación excedente	

RURALES

d.10.1.2 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el mínimo fijado en d.10.2):

Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad

El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

- 1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas.
- 2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: se determina primero como parcela rural baldía (tierra más mejora excepto silos) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o silos que surge de aplicar la tabla para urbanos (d.10.1.1) ingresando con la valuación fiscal actualizada de edificios y/o silos.

Valuación		Porcentaje
Hasta	\$	
Hasta	\$ 120.000	\$ 10.791
De \$ 120.001 a \$ 500.000		+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000		+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000		+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000		+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 4.000.001 en adelante		+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras

Hasta 1 Ha.	10.791
De 1,0001 Ha a 5 Ha	16.187
De 5,0001 Ha a 25 Ha	19.424
De 25,0001 Ha a 50 Ha	23.309
De 50,0001 Ha a 100 Ha	27.970
De 100,0001 Ha a 200 Ha	32.166
De 200,0001 Ha a 300 Ha	35.382
De 300,0001 Ha a 400 Ha	37.152
De 400,0001 Ha a 500 Ha	39.009
Más de 500,0001 Ha.	40.960

-Con construcciones

Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:

Hasta 1 Ha.	13.461
De 1,0001 Ha a 5 Ha	20.192
De 5,0001 Ha a 25 Ha	24.230
De 25,0001 Ha a 50 Ha	29.076
De 50,0001 Ha a 100 Ha	34.892
De 100,0001 Ha a 200 Ha	40.125
De 200,0001 Ha a 300 Ha	44.138
De 300,0001 Ha a 400 Ha	46.345
De 400,0001 Ha a 500 Ha	48.662
Más de 500,0001 Ha.	51.095

Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.

d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas

d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.

d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS:

Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará:

Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una.

El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldías o "a construir", del Honorario que le corresponda.

d.14. TAREAS COMBINADAS

Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante

d.15. **Vinculación a la RED GEOBA** (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut. **26.965**

d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)

$$26.965 + 26.965 \times 0,10 \times (N-2)$$

d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA)

$$26.965 + 26.965 \times 0,036 \times (N-2)$$

d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	25.176	2.518	2.518	1.510	= 31.722

d.17. **Registración de plano de terceros**

El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano

NOTAS:

Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. **K=1,00**

Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada **K=1,00**: tierra más mejoras + edificaciones y/o silos.

Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.

Para PH se utiliza la valuación fiscal actualizada **k=1,00**, o el valor calculado según formulario 903 (2020) + valor tierra (2020) **k=1,00**.

d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA

$$H.P. = 10.683 + \frac{10.683 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$$

N = n° de parcelas

10.683

d.19. **DERECHOS DE SUPERFICIE**

45.314

f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)																		
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		11.442																		
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.																		
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																		
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio																		
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																		
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}																		
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}																		
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}																		
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 63,00 según Res. Nº 875 del 20/09/06																				
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución Nº 1.337 del 21/05/20)																				
<table><tr><th>Cantidad de unidades por mes</th><th>HM</th></tr><tr><td>1 a 10</td><td>1,0</td></tr><tr><td>11 a 20</td><td>1,5</td></tr><tr><td>21 a 30</td><td>2,0</td></tr><tr><td>31 a 40</td><td>2,5</td></tr><tr><td>41 a 50</td><td>3,0</td></tr><tr><td>51 a 75</td><td>3,5</td></tr><tr><td>76 a 100</td><td>5,0</td></tr><tr><td>101 en Más</td><td>7,0</td></tr></table>		Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 10	1,0	11 a 20	1,5	21 a 30	2,0	31 a 40	2,5	41 a 50	3,0	51 a 75	3,5	76 a 100	5,0	101 en Más	7,0	
Cantidad de unidades por mes	HM																			
1 a 10	1,0																			
11 a 20	1,5																			
21 a 30	2,0																			
31 a 40	2,5																			
41 a 50	3,0																			
51 a 75	3,5																			
76 a 100	5,0																			
101 en Más	7,0																			
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		(Resolución Nº 1.309 del 25/04/19)																		
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																				
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula: Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.																				
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores																				
n Hasta 10		(n x 0,2349) x HM																		
n De 11 hasta 30		(0,853 + n x 0,1496) x HM																		
n De 31 hasta 80		(1,534 + n x 0,1269) x HM																		
n Más de 80		(3,806 + n x 0,0985) x HM																		
donde n = Nº de INSPECCIONES / EQUIPOS																				
c) Montaje y Habilitación de Ascensores y/o Montacargas																				
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)																				
c.1) Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas																				
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.																		
De 6 a 10 paradas		5 H.M.																		
Más de 10 paradas		7 H.M.																		
c.2) Reformas de Instalaciones aprobadas																				
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)																				
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$8.250																				
f.7. Efluentes gaseosos:		(Resolución Nº 1.093 del 27/03/13)																		
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$																				
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo																		
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos																				
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM																				
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.																				
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución Nº 1.093 del 27/03/13)																		
f.9. Puentes grúas. Cada uno																				
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		12.375																		
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		20.625																		
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		30.938																		
f.10. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers “O1”.		(Resolución Nº 1.342 del 17/09/20)																		
Será de aplicación el inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5º del Arancel. Honorario Mínimo = a) + b) = \$ 10.725																				

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resolución N° 1.018 del 15/10/10)

H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN: (Resolución N° 1.304 del 21/03/19)

Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo				Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$	N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 788	\$ 10.638	1 a 15	13,50	\$ 788	\$ 8.512
16 a 50	22,50	\$ 788	\$ 17.730	16 a 50	22,50	\$ 788	\$ 13.832
51 a 100	45,00	\$ 788	\$ 35.460	51 a 100	45,00	\$ 788	\$ 26.954
101 a 150	67,50	\$ 788	\$ 53.190	101 a 150	67,50	\$ 788	\$ 39.367
151 a 200	135,00	\$ 788	\$ 106.380	151 a 200	135,00	\$ 788	\$ 76.605
201 a 250	176,00	\$ 788	\$ 138.688	201 a 300	176,00	\$ 788	\$ 97.096
251 a 300	176,00	\$ 145.588	\$ 145.588	301 a 400	192,00	\$ 960	\$ 125.345
301 a 350	176,00	\$ 169.853	\$ 169.853	401 a 500	192,00	\$ 1.197	\$ 151.693
351 a 400	176,00	\$ 194.118	\$ 194.118	501 a 600	192,00	\$ 1.434	\$ 176.164
401 a 500	176,00	\$ 242.647	\$ 242.647	601 a 700	192,00	\$ 1.670	\$ 198.770
501 a 550	176,00	\$ 266.912	\$ 266.912	701 a 800	192,00	\$ 1.906	\$ 219.525
551 a 600	176,00	\$ 291.177	\$ 291.177	801 a 900	192,00	\$ 2.141	\$ 238.435
601 a 650	176,00	\$ 315.441	\$ 315.441	901 a 1000	192,00	\$ 2.376	\$ 255.508
651 a 700	176,00	\$ 339.706	\$ 339.706	1001 a 1250	192,00	\$ 2.968	\$ 307.671
701 a 750	176,00	\$ 363.971	\$ 363.971	1251 a 1500	192,00	\$ 3.558	\$ 355.247
751 a 800	176,00	\$ 388.235	\$ 388.235	1501 a 2000	192,00	\$ 4.741	\$ 455.141
801 a 850	176,00	\$ 407.647	\$ 407.647	mas de 2000	192,00	\$ 5.923	\$ 545.897
851 a 900	176,00	\$ 427.059	\$ 427.059				
mas de 901	176,00	\$ 485.294	\$ 485.294				

i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución N° 956 del 12/11/08)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.	El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum
---	---

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

8.250

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1°) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)		(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM “A”: Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3º Categoría (Ley 11.459)	
1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15º de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas		(Resolución N° 918 del 17/10/07)
Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:		
a) Componente Fija.		
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. –Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)		20.625
b) Componente en Función del Monto de Obra.		
1) Para ZONA RURAL:		

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.650.000	\$ 1.650.000	1,40	\$ 23.100	\$ 23.100
\$ 6.600.000	\$ 8.250.000	1,30	\$ 85.800	\$ 108.900
\$ 8.250.000	\$ 16.500.000	1,20	\$ 99.000	\$ 207.900
\$ 33.000.000	\$ 49.500.000	1,10	\$ 363.000	\$ 570.900
\$ 115.500.000	\$ 165.000.000	1,00	\$ 1.155.000	\$ 1.725.900
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.650.000	\$ 1.650.000	1,70	\$ 28.050	\$ 28.050
\$ 6.600.000	\$ 8.250.000	1,60	\$ 105.600	\$ 133.650
\$ 8.250.000	\$ 16.500.000	1,50	\$ 123.750	\$ 257.400
\$ 33.000.000	\$ 49.500.000	1,40	\$ 462.000	\$ 719.400
\$ 115.500.000	\$ 165.000.000	1,30	\$ 1.501.500	\$ 2.220.900
Excedente		1,20		

n-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 1.241 del 26/04/17)
 El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N°1.166: $HP = (67 \% \text{ del Honorario Mínimo vigente}) \times "F"$. El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional **\$8.250**

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Productoras, Trasportistas y/o Operadores de Sustancias y Residuos Especiales (Resolución N° 1.325 del 12/12/19)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 165.000	10,00	16.500	16.500
De 165.001	a 330.000	9,00	14.850	31.350
De 330.001	a 825.000	8,00	39.600	70.950
De 825.001	a 1.650.000	7,00	57.750	128.700
De 1.650.001	a 3.300.000	6,00	99.000	227.700
De 3.300.001	a 8.250.000	5,00	247.500	475.200
De 8.250.001	a 16.500.000	4,00	330.000	805.200
De 16.500.001	a 33.000.000	3,00	495.000	1.300.200
De 33.000.001	a 66.000.000	2,00	660.000	1.960.200
De 66.000.001	a 132.000.000	1,00	660.000	2.620.200
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación		(Resolución N° 982 del 19/08/09)		
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 206.250	2,00	4.125	4.125
De 206.251	a 825.000	1,50	9.281	13.406
De 825.001	a 1.650.000	1,00	8.250	21.656
De 1.650.001	a 3.300.000	0,60	9.900	31.556
De 3.300.001	a 6.600.000	0,40	13.200	44.756
De 6.600.001	a 12.375.000	0,20	11.550	56.306
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97		(Resolución N° 813 del 17/11/04)
E = 1+ Eph +Ep + Es		
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA ^{0,85} x Mre		
Donde To = \$ 237 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 43 para generadores no industriales de residuos especiales		
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º),se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 8.250 por mes)		

q) Auditor Técnico de la Construcción		(Resolución N° 811 del 13/12/04)
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra		
r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos 2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales		(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)
Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales	
1 a 100	1 HM	
101 a 300	2 HM	
301 a 800	3,75 HM	
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000	

s) Censo de Riesgo			(Resolución N° 804 del 11/08/04)
A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-	
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-	
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 51.524	

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales		(Resolución N° 680 del 09/05/01)
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m		144.285
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.		

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles				(Resolución N° 694 del 12/09/91)
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V				
Escalones (\$)				Porcentajes %
		Hasta	1.650.000	0,60
De	1.650.001	a	8.250.000	0,52
De	8.250.001	a	16.500.000	0,45
De	16.500.001	a	49.500.000	0,37
De	49.500.001	a	165.000.000	0,30
Excedente				0,22

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias			(Resolución N° 755 del 04/06/03)	
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución		
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 4.950 (5 veces \$ 990)		
w) Habilitación de Chacinados y Salazones			(Resolución N° 794 del 09/06/04)	
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º , según valores mínimos:	a) \$ 1.650,00 b) \$ 9.075,00 c) \$ 10.725,00		
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.		
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.			(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)	
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)			(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)	
Cantidad de PAT*		Honorario		
De uno (1) a tres (3)		Valor de una (1) tarea mínima		
De tres (3) a seis (6)		Valor de dos (2) tareas mínimas		
De seis (6) a quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas		
Más de quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.		
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.				
z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos			(Resolución N° 1.216 del 21/09/16)	
	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales) \$ 8.250
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 123.750
2	Administrador	De Redes	13	\$ 107.250
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 115.500
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 132.000
5		Auditor Interno	16	\$ 132.000
6	Analista	Programador	12	\$ 99.000
7	Analista	Senior	13	\$ 107.250
8	Analista	Junior	9	\$ 74.250
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 107.250
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 74.250
11		Forense	13	\$ 107.250
12		Auxiliar Informático	9	\$ 74.250
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 107.250
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 247.500
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 165.000
16		Jefe de Departamento	21	\$ 173.250
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 74.250
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 132.000
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 90.750
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 90.750
21		Programador de páginas Web	9	\$ 74.250
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 66.000
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 2.064 \$
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 1.050 \$
* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.				



UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

33000

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Minimos

Vigente a partir del 1° de Octubre de 2020

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	2.475,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	23.100,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	26.400,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	33.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	39.600,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	46.200,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	29.700,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	33.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	36.300,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	16.500,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	16.500,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	8.250,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	9.900,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	14.850,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	19.800,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	33.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	3.300,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	6.600,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	3.300,00
	2.6.2 Mampostería	2.640,00
	2.6.3 Chapa	2.310,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	16.500,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	23.100,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	26.400,00
3.4.	Shopping	46.200,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	33.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	33.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	33.000,00
4.4.	CINES	33.000,00
4.5.	TEATROS	33.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	46.200,00
4.7.	AUTOCINES	12.375,00
4.8.	ANFITEATROS	28.875,00

5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA,EMA Y T, hasta 200 m2	16.500,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	33.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	46.200,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	23.100,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	26.400,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	33.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	46.200,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	41.250,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	26.400,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	33.000,00
8.3.	Albergues transitorios	39.600,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	66.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	23.100,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	26.400,00
9.3.	Restaurantes de categoría	39.600,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	23.100,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	33.000,00
10.4.	VELATORIOS	33.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	825,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	9.900,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	79.200,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	825,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	660,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	2.640,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	1.980,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	33.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	49.500,00
13.	DEPORTES Y RECREACIÓN	
13.1.	CLUB SOCIAL	23.100,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	23.100,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	33.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	33.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	33.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	33.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	16.500,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	6.600,00
13.4.	GIMNASIO	16.500,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	825,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	1.650,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	9.900,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	13.200,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	23.100,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	33.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	2.640,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	19.800,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	6.600,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según Ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	39.600,00
16.2.	AEROPUERTOS	46.200,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	4.950,00
17.2.	Con incidencia del viento	6.600,00
17.3.	Estructura x m³	33.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	11.880,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.640,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	2.640,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	11.880,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.640,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)	
	por boca, cada una:	2.640,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. Nº 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.		
	Ver Resolución C.P.I. Nº 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	8,50
\$ 6.600.000,00	\$ 8.250.000,00	8,00
\$ 8.250.000,00	\$ 16.500.000,00	7,50
\$ 33.000.000,00	\$ 49.500.000,00	7,00
\$ 115.500.000,00	\$ 165.000.000,00	6,50
Excedente		6,00

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
\$ 140.250,00	\$ 140.250,00
\$ 528.000,00	\$ 668.250,00
\$ 618.750,00	\$ 1.287.000,00
\$ 2.310.000,00	\$ 3.597.000,00
\$ 7.507.500,00	\$ 11.104.500,00

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	5,00
\$ 6.600.000,00	\$ 8.250.000,00	4,00
\$ 8.250.000,00	\$ 16.500.000,00	3,00
\$ 16.500.000,00	\$ 33.000.000,00	2,50
\$ 33.000.000,00	\$ 66.000.000,00	2,00
\$ 66.000.000,00	\$ 132.000.000,00	1,50
\$ 132.000.000,00	\$ 264.000.000,00	1,00
Excedente		0,50

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
\$ 82.500,00	\$ 82.500,00
\$ 264.000,00	\$ 346.500,00
\$ 247.500,00	\$ 594.000,00
\$ 412.500,00	\$ 1.006.500,00
\$ 660.000,00	\$ 1.666.500,00
\$ 990.000,00	\$ 2.656.500,00
\$ 1.320.000,00	\$ 3.976.500,00

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a)

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	
\$ 1.320.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00
\$ 1.650.000,00	\$ 3.300.000,00	0,70
\$ 4.950.000,00	\$ 8.250.000,00	0,50
Excedente		0,30

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
\$ 4.125,00	\$ 4.125,00
\$ 13.200,00	\$ 17.325,00
\$ 11.550,00	\$ 28.875,00
\$ 24.750,00	\$ 53.625,00

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
Inciso a) \$ 1.650,00		
\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	2,00
\$ 660.000,00	\$ 825.000,00	1,50
\$ 825.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00
\$ 14.850.000,00	\$ 16.500.000,00	0,80
Excedente		0,50

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
Inciso b) \$ 9.075,00	
\$ 3.300,00	\$ 3.300,00
\$ 9.900,00	\$ 13.200,00
\$ 8.250,00	\$ 21.450,00
\$ 118.800,00	\$ 140.250,00

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	7,00
\$ 6.600.000,00	\$ 8.250.000,00	6,50
\$ 8.250.000,00	\$ 16.500.000,00	6,00
\$ 33.000.000,00	\$ 49.500.000,00	5,50
\$ 115.500.000,00	\$ 165.000.000,00	5,00
Excedente		4,50

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
\$ 115.500,00	\$ 115.500,00
\$ 429.000,00	\$ 544.500,00
\$ 495.000,00	\$ 1.039.500,00
\$ 1.815.000,00	\$ 2.854.500,00
\$ 5.775.000,00	\$ 8.629.500,00

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%
Parcial	Acumulado	
\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	2,50
\$ 1.320.000,00	\$ 1.650.000,00	2,00
\$ 1.650.000,00	\$ 3.300.000,00	1,50
\$ 4.950.000,00	\$ 8.250.000,00	1,00
Excedente		0,50

HONORARIOS	
Parcial	Acumulado
\$ 8.250,00	\$ 8.250,00
\$ 26.400,00	\$ 34.650,00
\$ 24.750,00	\$ 59.400,00
\$ 49.500,00	\$ 108.900,00

e) INGENIERÍA AGRONÓMICA - Resolución N° 1.161 del 18/03/15

e.1. Estudio Agroeconómico: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 2° - Res. N° 1.161 del 18/03/15

e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

(Art. 5° - inc. b - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Valor en Juego

%

Honorarios

Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 170.937,00	\$ 170.937,00	10,00	\$ 17.093,70	\$ 17.093,70
\$ 256.438,00	\$ 427.375,00	9,00	\$ 23.079,42	\$ 40.173,12
\$ 427.396,00	\$ 854.771,00	8,00	\$ 34.191,68	\$ 74.364,80
\$ 854.821,00	\$ 1.709.592,00	7,00	\$ 59.837,47	\$ 134.202,27
\$ 2.556.916,00	\$ 4.266.508,00	6,50	\$ 166.199,54	\$ 300.401,81
\$ 4.266.391,00	\$ 8.532.899,00	3,00	\$ 127.991,73	\$ 428.393,54
\$ 8.562.852,00	\$ 17.095.751,00	2,00	\$ 171.257,04	\$ 599.650,58
\$ 17.035.889,00	\$ 34.131.640,00	1,00	\$ 170.358,89	\$ 770.009,47
\$ 34.131.646,00	\$ 68.263.286,00	0,80	\$ 273.053,17	\$ 1.043.062,64
\$ 68.263.263,00	\$ 136.526.549,00	0,60	\$ 409.579,58	\$ 1.452.642,22
\$ 136.526.546,00	\$ 273.053.095,00	0,40	\$ 546.106,18	\$ 1.998.748,40
\$ 273.053.113,00	\$ 546.106.208,00	0,30	\$ 819.159,34	\$ 2.817.907,74
\$ 546.106.236,00	\$ 1.092.212.444,00	0,20	\$ 1.092.212,47	\$ 3.910.120,21
\$ 1.092.212.391,00	\$ 2.184.424.835,00	0,10	\$ 1.092.212,39	\$ 5.002.332,60
\$ 2.184.424.850,00	\$ 4.368.849.685,00	0,05	\$ 1.092.212,43	\$ 6.094.545,03
Excedente		0,01		

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Art. 5° - inc. a - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Entrada Bruta Anual (\$)

Honorarios

	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Art. 14° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.

b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.

c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario

Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional

según la siguiente tabla:

Valor en Juego (según Arancel) \$	Factor de Aplicación	Honorario Profesional Acumulado (\$)
\$ 27.515,00	2,00	\$ 55.030,00
\$ 27.516,00	1,75	\$ 96.304,00
\$ 17.838,00	1,50	\$ 109.304,00
\$ 37.242,00	1,00	\$ 110.111,00
\$ 27.508,00	0,75	\$ 103.214,00
Excedente	0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales: El Honorario resultará según lo detallado en Art. 13° Res. N°1.161 del 18/03/15.

e.6. Día de campo para tareas agronómicas

(Art. 15° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

e.7. Confección Receta Agronómica:

El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4° - Inc. g - Res. N°1.161 del 18/03/15.